



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

Juez Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. No. 1573

Popayán Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO

Accionado: GOBERNACION DEL CAUCA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

19001-31-21-001-2022-00155-00 Radicado:

OBJETO DE DECISIÓN

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la ACCION DE TUTELA incoada por la señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO.

CONSIDERACIONES

La señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO, identificada con C.C. No. 25.281.965, incoa acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, trabajo y petición.

Es importante señalar que en el sub lite se hace necesario vincular a las personas que se encuentran en la lista de elegibles, que relaciona la acción tutelar, y así se ordenará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que los notifique, y publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, copia de la tutela y anexos a



JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DISTRITO JUDICIAL DE CALI

la misma, así como el auto admisorio, y acredite la notificación a este despacho con los soportes correspondientes.

En este orden, atendiendo a que el escrito cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, el Decreto 1382 de julio de 2.000, el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción preferente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA incoada por la señora MAGDA MAYERLI ERAZO CASTRO, identificada con C.C. No. 25.281.965, en contra de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Segundo. VINCULAR al presente tramite a las personas que se encuentran en la lista de elegibles, que relaciona la acción tutelar,

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	34657597	CARMEN MARÍA	MANQUILLO PARRA	77.79
2	76321600	ELVIO ARMANDO	VASQUEZ AVIRAMA	69.39
3	25560191	LILIA AURORA	ANGEL ALZATE	64.66
4	25281965	MAGDA MAYERLI	ERAZO CASTRO	61.86
5	1061533405	DAYSY JOHANA	TROCHEZ MUELAS	60.43
6	1061718621	ZULEN FERNANDA	RODRIGUEZ SINISTERRA	56.82

para que, si lo consideran pertinente, se pronuncien, ejerzan el derecho a la defensa que les asiste, acorde con lo indicado en el libelo. Ordenar a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los notifique remitiendo copia de la tutela, anexos y auto admisorio; así mismo publique en su página Web y la dispuesta para la convocatoria relacionada con esta acción de tutela, los mismos





JURISDICCIÓN ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS **D**ISTRITO JUDICIAL DE CALI

documentos (copia de la tutela y anexos a la misma, así como el auto admisorio), para quien se considere interesado y/ perjudicado, se pronuncie. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe acreditar la notificación referida y de los vinculados a este despacho con los soportes correspondientes en el término de un día.

Tercero. NOTIFICAR del adelantamiento de la presente acción a la parte accionada y vinculados, **CÓRRASELE** traslado por el término de tres (03) días contados a partir del recibo del presente proveído, para que manifieste todo cuanto sepan y les conste respecto a los hechos objeto de la misma. Para su notificación enviar copia del escrito tutelar y anexos.

Cuarto. SOLICITAR a los accionados, rindan informe detallado del trámite administrativo adelantado, frente a lo indicado por la parte accionante, remitiendo copia de los soportes pertinentes, e indicando las razones por las cuales, a la fecha de incoación de la acción preferente, no se ha emitido respuesta frente a los pedimentos de la activa en los términos deprecados.

Quinto. TENER como medios de prueba los documentos anexos a la solicitud de amparo.

Sexto. NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes e intervinientes como lo prevé el artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1069 de 2015.

Séptimo. SOLICITAR a las partes e intervinientes en esta acción preferente, que los informes respectivos se rindan de las entidades que no tienen acceso al portal de tierras, de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: j01cctoesrtpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co (#Celular y whatsapp de atención al usuario es 312-8596729); sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

Notifiquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA





SIGCMA

Jueza

Código: FART-1 Versión: 01

Proceso: ACCION DE TUTELA Radicación: 19001-31-21-001-2022-00155-00